INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que amplía el concepto de accidente del trabajo contemplado en la ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

BOLETÍN Nº 4.009-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que vuestra Comisión de Hacienda consideró este proyecto asistieron, además de sus miembros, la Subsecretaria de Previsión Social, señora Marisol Aravena y los asesores jurídicos señores Pedro Contador y Francisco del Río.

El proyecto de ley en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Cabe destacar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que discutió el proyecto en general y en particular en virtud del acuerdo adoptado en su oportunidad por la Sala del Senado.

En lo referente a las normas de quórum, vuestra Comisión de Hacienda se remite a lo consignado al respecto en el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

- - -

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció sobre el artículo 1° del proyecto, en los términos en que fue despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis del proyecto, el Honorable Senador señor García hizo presente que no obstante que el informe financiero del proyecto señala que éste no involucra costo estima que la extensión de una cobertura siempre significa un costo. Destacó que en su opinión lo relativo a accidentes del trabajo opera bien en el país y que no quisiera que por la vía de agregar algunas cosas se contara al final con una ley que en los hechos termine desfinanciada.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que en la materia lo que se está haciendo es completar e incorporar a la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores que tienen más de un empleo, otorgándoles una protección que dicha normativa legal no contempló al momento de su dictación, porque no existían las modalidades de trabajo que hay en la actualidad. Para ello se incorpora a la definición de accidente del trayecto, que es el que ocurre entre la casa y el trabajo y a la inversa, aquellos que ocurran entre dos trabajos.

Informaron que de acuerdo a los antecedentes que obran en su poder existen 75.000 trabajadores incorporados al seguro de cesantía que tendrían dos o más contratos de trabajo.

Afirmaron que el costo estimado es de un máximo de $340 millones, suponiendo que ocurriesen todos los accidentes de trabajo que pudieran darse, que ascenderían a 658. Aseguraron que, considerado el costo y los márgenes operacionales financieros de las Mutualidades de Empleadores, el porcentaje menor de nuevos accidentes que pudieran producirse se considera irrelevante. Pusieron de relieve que la tasa y estructura de cotización de los empleadores es un tema que las Mutualidades aceptaron discutir en una mesa de trabajo llamada a ese efecto, en un contexto distinto al del proyecto en informe.

El Honorable Senador señor García hizo notar que si en el país hay en la actualidad casi 6 millones de trabajadores un porcentaje no inferior al 20% de esa cifra tiene más de un trabajo.

Los personeros del Ejecutivo explicaron que los accidentes de trayecto son una asimilación a los accidentes del trabajo, y que por tanto, la protección general que se les da es de accidentes del trabajo.

Pusieron de relieve que según las estadísticas del seguro de desempleo, dentro de los 6 millones de trabajadores hay aproximadamente 3,5 millones de trabajadores dependientes, que son los que cotizan. De ellos, de los afiliados al seguro de cesantía, los trabajadores que tienen entre dos y siete empleos suman aproximadamente 74.000

personas. Esto podría proyectarse a cerca de 150.000 cotizantes por aquellos que aún no se incorporan al seguro de desempleo.

Precisaron que la afirmación de que el proyecto no involucra costo se basa en la circunstancia de que hoy en día respecto de las 74.000 personas existe un ahorro indebido por el vacío de la ley que no se puso en el caso de la persona que tiene dos empleos. En efecto, respecto de la persona que se traslada desde un trabajo a otro habría un empleador que está ahorrándose los accidentes del trayecto que están cubiertos en la tasa que él paga, porque el trabajador no vendría desde su domicilio, sino desde su otro empleo. Estimaron que el universo de accidentes no variará por efectos de la ley y por ende no habrá mayor costo para las Mutualidades.

El Honorable Senador señor Ominami solicitó antecedentes acerca del total de población activa, personas que están en el seguro de desempleo y personas que tienen más de un trabajo, los que los representantes del Ejecutivo señalaron que harían llegar directamente a los miembros de la Comisión.

Artículo 1°

Modifica el inciso segundo del artículo 5º de la ley Nº 16.744, agregando, antes del punto final (.), lo siguiente: “, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro”.

El referido artículo 5º, en su inciso primero, establece qué se entiende por accidente del trabajo para los efectos de esa ley.

Su inciso segundo agrega lo siguiente:

“Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar del trabajo.”.

- Sometido a votación el artículo 1°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, García y Ominami.

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 2 de noviembre de 2005, señala que “Esta iniciativa no involucra un costo fiscal.”.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Trabajo y Previsión Social, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modifícase el inciso segundo del artículo 5º de la ley Nº 16.744, agregando, antes del punto final (.), lo siguiente: “, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro”.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º del mes subsiguiente al de su publicación.”.

- - -

Acordado en sesión realizada el día 4 de enero de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente) y señores Edgardo Boeninger Kausel y José García Ruminot.

- - -

Sala de la Comisión, a 5 de enero de 2006.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL CONCEPTO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO CONTEMPLADO EN LA LEY Nº 16.744, SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
(Boletín Nº 4.009-13)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: ampliar el concepto de accidentes del trabajo a los que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores.

II. ACUERDOS: aprobado en particular por unanimidad (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: deben aprobarse con quórum calificado los dos artículos del proyecto, por cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, Nº 18º, de la Constitución Política, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de esa Ley Fundamental.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: - - -

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de octubre de 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1) el Código del Trabajo; 2) la ley Nº 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y 3) la ley Nº 19.345, que dispone aplicación de la ley Nº 16.744 a trabajadores del sector público que señala.

Valparaíso, 5 de enero de 2006.

Roberto Bustos Latorre
Secretario

- - -